



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

UNIDAD DE SUPERVISION

Equipo Supervisión Normativa

Interno N° 1813 1814 - 2012

Ingreso N° 102836 de fecha 26.06.2012

Ingreso N° 102909 de fecha 03.07.2012

ORD. N° 3146 /

ANT.:

1. Presentación Sr. Mauricio Fuentes, de fecha 28 de noviembre 2011.
2. ORD. 5919 de fecha 23.12.2011, de esta SEREMI a DOM de Las Condes. Solicita informe.
3. OF. DOM N° 5 de fecha 06.01.2012. Remite informe.
4. Presentación Sr. Mauricio Fuentes, de fecha 24.01.2011. Complementa antecedentes.
5. ORD. N° 0638 de fecha 16.02.2012, de esta SEREMI a DDU. Solicita pronunciamiento.
6. ORD. N° 0107 de fecha 05.03.2012, ingresado a esta SEREMI el 07.03.2012.
7. ORD. 1648 de fecha 26.04.2012, de esta SEREMI a DOM de Las Condes. Emite pronunciamiento.
8. Presentación de fecha 01 de junio 2012 de Sr. Alfonso Fuenzalida de Inmobiliaria Fuenzalida Ltda., a esta Seremi.
9. Ord. N° 2499 de fecha 18 de junio 2012 de esta SEREMI a DOM de Las Condes. Solicita dictar resolución.
10. OF. DOM N° 1361 de fecha 18.06.2012 a esta SEREMI. Informa envío a DDU sobre solicitud de reconsideración de instrucción Seremi Minvu (Ant. N° 7).
11. OF. DOM N° 1501 de fecha 03.07.2012 a esta SEREMI. Informa consulta a DDU.

MAT.: LAS CONDES: Emite pronunciamiento. Instruye dictar Resolución sobre reingreso de **Expediente AP-82/2011** en calle Circulo Apolo N° 8709, Villanova N° 320 y otros.

SANTIAGO, 27 JUL 2012

DE : SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

**A : SRA. ROCÍO CRISOSTO SMITH
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES DE LAS CONDES (S)**

1. Como es de su conocimiento, por ingreso citado en el antecedente N° 8, el Sr. Alfonso Fuenzalida, de Inmobiliaria Fuenzalida Ltda., interpuso un reclamo en contra de esa Dirección de Obras **por no haberse pronunciado** por escrito dentro del plazo previsto en el artículo 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre la Solicitud de Aprobación de Anteproyecto ubicado en Calle Circulo Apolo N° 8709, Villanova N° 320 y otros, Expediente AP-82/11, solicitud reingresada a esa DOM con fecha 07 de mayo de 2012, de conformidad a lo instruido por esta Seremi, en el Ord. N° 1648 de fecha 26 de abril de 2012, antecedente N° 7.



2. Por oficio Ord. N° 2499 de fecha 18 de junio 2012, antecedente N° 9, a raíz de la Presentación del antecedente N° 8 citada, se le instruyó a esa Dirección de Obras dictar su resolución respecto del Expediente AP-82/11, de conformidad al artículo 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, inciso tercero y en virtud de la instrucción emitida en el ya citado Ord. N°1648/2012, referente a aprobar el citado anteproyecto, en el evento de que no existiesen observaciones adicionales de esta Seremi, por estimarse improcedente la observación relativa a equipamiento de la clase servicios, específicamente servicios profesionales.

Mediante oficio del antecedente N° 10, de igual fecha de nuestro oficio citado en el párrafo anterior, usted da cuenta a esta Secretaría Ministerial que, "Dado que de acuerdo a lo señalado en su oficio ordinario del antecedente (el ya citado Ord. N°1648/2012), esa Seremi Minvu habría sustentado su pronunciamiento sobre la aprobación del anteproyecto en materia, en el Ord. DDU N° 107 del 05.03.2012; me permito informar a usted que esta Dirección de Obras Municipales ha considerado procedente, someter dicha interpretación al análisis de la DDU por corresponder a la aplicación de un artículo de la OGUC."

Posteriormente mediante oficio del antecedente N° 11, usted informa en relación a nuestra instrucción del antecedente N° 9, nuevamente comunicando la citada consulta a la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio, y que "...esperará esa respuesta para proceder en definitiva con la solicitud de anteproyecto AP-82/12."

3. Al respecto debo informar a usted, que la instrucción emanada de esta Secretaría Ministerial en el oficio Ord. N°1648/2012, en virtud de la facultad que le otorga expresamente el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y que usted ha cuestionado, se originó en la consulta expresa a la citada División de Desarrollo Urbano y el respectivo pronunciamiento por Ord. N° 0107/2012, sobre la aplicación del segundo inciso del artículo 2.1.33. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en relación **a condicionantes de los Instrumentos de Planificación Territorial** para el emplazamiento de la actividad Servicios Profesionales en este caso específico, en circunstancias que el citado artículo 2.1.33. referido, los entiende siempre incluidos en cualquier tipo de equipamiento, salvo **prohibición expresa de esta actividad en los Instrumentos de Planificación Territorial, sin disponer la factibilidad de establecer condiciones, lo que fue reiterado por la citada División.**
4. En consecuencia, de conformidad a lo señalado por la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio en el referido ORD. N° 0107 de fecha 05.03.2012, de su conocimiento, esta Secretaría Ministerial reitera a usted que es improcedente condicionar el emplazamiento del equipamiento de la clase servicios, al cumplimiento de disposiciones que no constituyen normas urbanísticas y, por lo tanto, en virtud de lo previsto en el cuarto inciso del artículo 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, instruye a Ud. que, respecto del citado reingreso del Expediente AP-82/11, esa Dirección de Obras deberá dictar -en un plazo de 5 días- la respectiva Resolución de Aprobación de Anteproyecto, previo pago de los derechos, en el entendido que se han solucionado, tal como informa el interesado, el resto de observaciones pertinentes.

Por otra parte debo señalarle a usted, que de no cumplirse dicha resolución, obligará a esta Secretaría Ministerial a solicitar la instrucción del correspondiente sumario administrativo a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en el artículo 1.4.12. de su Ordenanza General, por lo que deberá informar de las acciones pertinentes.



Cabe hacer presente que la citada Contraloría General de la República se ha pronunciado al respecto en el Dictamen N° 34894 de fecha 25 de junio de 2010, en que puntualiza que "...los servicios artesanales "y los profesionales" se entenderán siempre incluidos en cualquier uso de suelo destinado a equipamiento."

Saluda atentamente a usted,


MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO

FBP./FKS./XFO./lpc
DISTRIBUCIÓN

- Destinatario
- C/c Sr. Alfonso Fuenzalida de Inmobiliaria Fuenzalida Ltda.
Dirección: Calle San Crescente N° 416, comuna de Las Condes.
Teléfono: 246 55 75
- Seremi de Vivienda y Urbanismo
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Ley de transparencia art. 7/g
- XFO-12-117 (10-07-12)

